

**Alpa Corral, 27 de Mayo de 2020.-**

**DECRETO N°1663/2020**

**VISTO:**

Las disposiciones de los Decretos de Necesidad y Urgencia N°408/2020; N° 459/2020; y N° 493/2020, dictados por el Presidente de la Nación el 26/04/2020, el 11/05/2020 y el 24/05/2020, respectivamente; y el Protocolo de Esparcimiento para actividades recreativas deportivas no competitivas individuales, establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba de fecha 27/05/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 las personas que deben cumplir el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 pueden realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse de su residencia, en horario diurno.

Que, en el citado Decreto Nacional, se autoriza a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas jurisdicciones.

Que ese permiso para breves salidas de esparcimiento fue prorrogado hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive, por el Artículo 13° del Decreto Nacional N° 459/2020 y el Artículo 1° del Decreto N° 493/2020.

Que, en el marco de lo establecido en los mencionados Decretos Nacionales, y la delegación de facultades a los gobiernos provinciales para establecer excepciones al

cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y a la prohibición de circular, el C.O.E. Central de la Provincia de Córdoba elaboró el Protocolo de Esparcimiento para actividades recreativas deportivas no competitivas individuales, en el que se determinan las recomendaciones generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en el presente escenario sanitario, atendiendo a las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período.

Que ese Protocolo excluye a las personas con factor de riesgo la posibilidad de que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

Que la implementación del referido Protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada Comuna o Municipio de la Provincia de Córdoba.

Que, por lo expuesto, y en función de la flexibilización de esas actividades recreativas, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen su afectiva implementación desde el día de la fecha, a la vez que se permita la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal del mencionado Protocolo.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

**POR ELLO,**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** PERMÍTENSE las actividades recreativas deportivas no competitivas individuales en la localidad de Alpa Corral, a partir del día de la fecha y mientras dure la Emergencia Preventiva Sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, con sujeción al Protocolo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto, al que se adhiere en todas sus partes.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal de las modificaciones que establezca el C.O.E. Central y/o el C.O.E. Regional en el futuro, vinculadas a cuestiones organizativas de las actividades deportivas habilitadas, sus horarios, modalidades o condiciones.

**ARTÍCULO 3º:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**MARCELA KARINA PEREYRA**  
**Secretaria de Gestión y Economía**

**MARIA NELIDA ORTIZ**  
**Intendente Municipal**



CENTRO DE  
OPERACIONES DE  
EMERGENCIAS



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA



ENTRE  
TODOS

Anexo Nro: 69  
**PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO:  
ACTIVIDADES RECREATIVAS  
DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS  
INDIVIDUALES**

Fecha de vigencia: 27 May 20

Fecha de revisión:

Cantidad de Páginas: 4

Agregados:

*Ministerio de Salud  
Provincia de Córdoba*

*“2020 -Año del General Belgrano”*

## **PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES**

### **1. FINALIDAD**

El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

### **2. ALCANCE**

El presente protocolo será de aplicación en los municipios y comunas del interior de la provincia de Córdoba.

Quedan excluidas del presente las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID-19.

### 3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:

#### a. Instrucciones generales:

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- *Protocolo de Bioseguridad.*
- *Protocolo de RCP.*

#### b. Actividades autorizadas:

Están permitidas las siguientes actividades físicas de forma individual (no se autoriza la actividad de manera colectiva o grupal):

- 1) Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.
- 2) Ciclismo.
- 3) Tenis.
- 4) Paddle.
- 5) Golf.

#### c. Disposiciones generales

- 1) La actividad se realizará de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 hs.
- 2) Quedan prohibidas las aglomeraciones de personas, antes, durante o después de la actividad.
- 3) Se evitará compartir todo tipo de elementos deportivos.
- 4) Se evitará compartir recipientes de agua y toda otra bebida o alimento.
- 5) Se deberá evitar el diálogo entre las personas.
- 6) Al frenar o detenerse, mantener una distancia mínima de tres metros.

#### 4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA SEGURA:

- a. En todos los casos se privilegian los deportes individuales, es decir aquellos en que participa una persona con su propio equipamiento.
- b. Cuando una persona participa en un deporte en el que se comparten espacios, se guarda la restricción del distanciamiento físico.
- c. En todos los casos el deportista sale de su casa vestido con su ropa deportiva y su equipamiento debidamente higienizado
- d. Llevar sus propios elementos de protección (barbijo, alcohol en gel, toalla, guantes, etc.)
- e. Se traslada individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta).
- f. Al terminar su actividad deportiva (sin cambiarse ni bañarse en la institución) regresa a su casa sin detenerse en reuniones grupales.
- g. Las instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, club house, etc.) no están habilitadas para funcionar.
- h. En prácticas institucionales **regladas**, es obligatorio tener previamente otorgado un turno para la práctica. Debe presentarse a cumplir ese turno no antes de 15 minutos previos.
- i. Donde se cobre por la práctica se privilegiará el pago electrónico, que es preferible que sea previo.
- j. Como estas prácticas son “**no competitivas**” no se permite la participación simultánea de árbitros, jueces u otro tipo de control.
- k. En su casa procede al lavado de la ropa deportiva y la higienización del equipamiento utilizado.
- l. En ninguna circunstancia se comparte el equipo deportivo o el artículo con el que se juega (pelota de cualquier tipo).
- m. Cuando en virtud de la regla del juego, haya que compartir un espacio específico (por ejemplo, el tee de salida en golf) los que no juegan mantienen el distanciamiento.
- n. Cuando la práctica requiere un ámbito especial (cancha) en una institución pública o privada, están habilitados para jugar **los socios residentes en esa ciudad o en las vecinas donde no se pueda realizar esa práctica.**

- o. En todos los casos **rige un protocolo específico de la práctica (Ver Apéndices)** aprobado por las autoridades competentes. La Federación o Asociación que rija ese deporte, es la responsable de elaborar el protocolo específico, el que debe respetar las condiciones generales precedentes.

**5. ACLARACIONES FINALES**

- a. Como condición previa para llevar adelante estos procesos de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables institucionalizadas, como por ejemplo: las Residencias Geriátricas, Institutos de Discapacidad, Centros de Salud Municipales, Hogares, Residencias de Menores y Centros de Diálisis entre otros, en el marco de sus competencias.
- b. Los municipios y comunas determinarán los sectores, duración y distancias a recorrer autorizadas para cada actividad.
- c. El COE Central se reserva la potestad de declarar en cualquier momento un “área roja focal”, establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación epidemiológica lo amerita.



Dr. JUAN FRANCISCO TELESMA  
COORDINADOR CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS  
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

INTERVINIERON EN LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO																	
DIR. DE JUR. ASUNTOS LEGALES M.S.	ÁREA LOGÍSTICA M.S.	SECRETARÍA DE PREV. Y PROMOC. DE LA SALUD M.S.	DIR. DE JUR. REGULAC. SANIT. Y RUGEPRESA	SECRETARÍA DE SALUD M.S.	DIR. DE JUR. FARMACIA M.S.	SUBS. DE DISCAPAC., REHAB. E INCLUS. M.S.	JEFE DPTO. SIST. PCIAL. SANGRE M.S.	DIR. GRAL. DE SIST. DE GEST. HOSP. M.S.	ÁREA ESTUDIOS ESPEC.	ÁREA COES REGIONALES	ÁREA COORDINACIÓN	POLICIA PCIA. CBA.	ÁREA DEFENSA CIVIL	ÁREA GERIÁTRICOS	ÁREA PRE-HOSPITALARIA	ÁREA HOSPITALARIA	CRUZ ROJA ARGENTINA
X		X				X			X	X	X	X	X				